



052 / 03

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 27 JUN 2003

VISTO, el expediente N° 6593/03, de fecha 5 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Rectora ha presentado un proyecto de Convenio Marco con la Unión de Trabajadores de la Educación, con el fin de desarrollar actividades de cooperación y complementación académica y científica, y de asistencia y vinculación técnica;

Que la Secretaría de Administración, la Secretaría Académica, así como la Dirección de Asuntos Jurídicos han realizado las intervenciones correspondientes;

Que este cuerpo en su 4° Reunión 2003, ha analizado el mencionado Convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

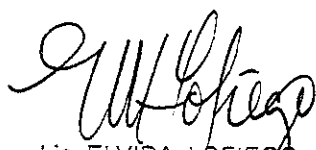
Por ello,


EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:


ARTICULO 1°: Aprobar la firma del Convenio Marco con la Unión de Trabajadores de la Educación, que en Anexo se acompaña en 2 fojas.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

L/Q
1/3


Lic. ELVIRA LOFIEGO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
Y LA UNION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION**

Entre la Universidad Nacional de Lanús, en adelante la UNLa, representada en este acto por la Señora Rectora Dra. Ana María Jaramillo con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Lanús, Provincia de Buenos Aires por una parte, y la Unión de Trabajadores de la Educación, con domicilio legal en calle Rivadavia 2009, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante UTE, representada por su Secretario General Prof. Francisco Miguel Nenna, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es el desarrollo de actividades de cooperación y complementación académica y científicas y de asistencia y vinculación técnica que contribuyan al mejor cumplimiento de los objetivos de las partes convenientes.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas específicos, bajo la forma de protocolos adicionales, en los que quedarán establecidos:

- a) Definición del objetivo;
- b) Descripción de un Programa Académico o Plan de Trabajo, estableciendo los términos de la realización;
- c) Presupuesto total, recursos humanos y materiales requeridos por el proyecto especificando las aportaciones de cada signatario;
- d) Plazo de ejecución y cronograma para el control de la gestión;
- e) Responsabilidades y obligaciones específicas que le corresponden a cada una de las partes;

TERCERA: La UNLa y la UTE, favorecerán la concertación de programas para:

1. El desarrollo conjunto de programas de docencia y perfeccionamiento profesional.
2. El intercambio de información científica y técnica.
3. La colaboración en el diseño y producción de material educativo y de comunicación.
4. La ejecución conjuntamente coordinada de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés.

CUARTA: Para el cumplimiento de los objetivos mencionados la UNLa y la UTE dispondrán de los recursos humanos de docencia e investigación, como así también de infraestructura, según se defina en cada Protocolo específico que se suscribiere al efecto.

.....
Dra. Ana Jaramillo
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

.....
Prof. Francisco Miguel Nenna
Secretario General
Unión de Trabajadores de la Educación



Universidad Nacional de Lanús

QUINTA: Las producciones parciales o definitivas, devenidas de programas de investigación realizadas por las partes signatarias en el marco del presente convenio pertenecerán a ambas partes, salvo acuerdo en contrario o reserva de derechos que las partes efectúen, requiriéndose el consentimiento expreso y recíproco de las mismas para su publicación. Toda publicación sobre trabajos científicos que se realice será de propiedad mutua de ambas Instituciones y podrán ser publicados, total o parcialmente en común acuerdo. Respecto de los emprendimientos a que se refiere este párrafo, en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como su protección.

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la autonomía de sus propias estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

SEPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la fecha de su suscripción, renovables automáticamente, salvo expresa decisión de una de las partes. Su rescisión por cualquiera de las partes, deberá notificarse por escrito con una antelación de 2 (dos) meses. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Las actividades en ejecución al producirse la rescisión, serán continuadas hasta su finalización, salvo acuerdo de partes.

OCTAVA: Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios legales en los arriba enunciados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, salvo comunicación fehaciente en contrario y convienen la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro tipo de fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

NOVENA: Este Convenio se firma *ad referendum* de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio de 2003.

.....
 Dra. Ana Jaramillo
 Rectora
 Universidad Nacional de Lanús

.....
 Prof. Francisco Miguel Nenna
 Secretario General
 Unión de Trabajadores de la Educación